



FACULTAD DE DERECHO

**EL OTORGAMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR
SERVICIOS RELEVANTES EN EL MARCO DE LA NORMATIVA NACIONAL**

**“Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de la República del
Ecuador”**

Profesor Guía:

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc

Autora:

Belén Alvear

Año:

2010

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema y tomando en cuenta la Guía de Trabajos de Titulación correspondiente”.

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc

PROFESOR GUÍA

CI.: 090325212 - 0

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

BELÉN ALVEAR

CI.: 171315912 - 5

AGRADECIMIENTO

En primer lugar mi agradecimiento a Dios quien me ha guiado y dado fuerza para saber superar los obstáculos que se presentan en mi vida y así llenarme de más valor para luchar por lo que quiero, gracias por cada una de tus bendiciones señor .

Quiero agradecer también de manera muy especial a mis padres, quienes siempre han estado a mi lado de manera incondicional guiándome y aconsejándome para ser una mujer de bien; gracias a su esfuerzo y apoyo diario he logrado culminar una etapa más de mi vida, ser una profesional como siempre lo soñé y ser madre son las metas más grandes en mi vida que hacen que me sienta una mujer realizada. De igual forma un agradecimiento a mi profesor guía Dr. Alfredo Suquilanda quien con su paciencia y conocimiento ha hecho posible la realización de mi trabajo de titulación, siempre tendré gratos recuerdos y agradecimiento incondicional.

No me puedo olvidar de agradecer a cada una de las personas que me dieron palabras de aliento y confiaron en mí a pesar de los altos y bajos que se dieron en mi vida, y sobre todo con el amor y cariño que día a día recibo de mi princesa Samantha Torres he logrado culminar mi carrera pensando en el bienestar de mi hija que se merece eso y mucho mas. Gracias.

DEDICATORIA

Mi trabajo de Titulación va dedicado a mis padres que los quiero mucho y siempre les estaré agradecida por todo lo que han hecho posible en mi y en especial por ser un ejemplo a seguir en mi vida; aquel angelito que llego a mi vida a darme felicidad y aliento para seguir adelante, que hizo que mi vida se llena de ilusiones y alegrías a ti mi hija Samantha, gracias por ser mi motivación para culminar mi carrera para así poder brindarte un futuro mejor. A mi familia quienes confiaron en mí y con palabras de aliento me dieron ánimo para seguir y seguir sin darme por vencida.

RESUMEN

La Naturalización de extranjeros es un capítulo que se ha venido estudiando como un mero procedimiento dentro del Derecho Internacional Privado, pero al determinarse situaciones como en el Ecuador que tiene una carga bastante alta por varios desplazados de Colombia se vuelve necesaria el analizarla con mayor detenimiento; el objetivo principal de esta tesis es conocer tanto la teoría de por qué se tiene que aplicar los requisitos impuestos por la ley y hacia dónde se quiere llegar; si bien la naturalización no es lo mismo que la nacionalización tienen un vínculo muy estrecho, por lo que se hace bastante efectivo el determinar estos dos factores, además de haber alcanzado los requisitos pormenorizados al saber hasta los valores que se deben cancelar para una naturalización y lo que se debe considerar como antecedentes a dicho objetivo; se concluye principalmente que la naturalización es un Derecho básico, el mismo que guarda parámetros claros y no hay que darle más vueltas, pues la ley es clara y como consta en los diferentes países son similares, y la recomendación es la verificación de los antecedentes para otorgar la nacionalización y naturalización para los extranjeros.

ABSTRACT

Naturalization of foreigners is a chapter that has been studied as a simple procedure in the Private International Law, but certain situations such as in Ecuador, which has a rather high burden for many displaced people in Colombia becomes necessary to analyze in greater detail; the main objective of this thesis is to understand both the theory of why you have to implement the requirements imposed by law and where you want to go, although naturalization is not the same as the nationalization have a very close relationship, so that is quite effective to determine these two factors, in addition to having reached the detailed requirements to know to what values should be canceled for naturalization and what should be considered as background to that objective; mainly concludes that naturalization is a basic right, keeping the same clear parameters and no getting around it, as the law is clear, as reflected in the different countries are similar, and the recommendation is the background check to give the nationalization and naturalization for foreigners .

ÍNDICE

Introducción	1
1.Capítulo I: La Naturalización	2
1.1.Generalidades	2
1.2.-Historia	5
1.2.1 Origen y evolución del Derecho Internacional Privado	5
1.2.1.1 Origen	5
1.2.2 El Derecho Internacional Privado en el Ecuador	6
1.3.-Concepto	8
1.3.1.- Definición de Estado	10
1.4.-Características	11
1.5.-Finalidades	11
1.6.- Nacionalidad	11
1.6.1.- Tipos	12
1.6.1.1.- Ius Sanguini	12
1.6.1.2.- Ius Domicili	12
1.7.- Requisitos	13
1.8.- Prohibiciones	14
1.8.1 ¿A quién se le concede la Carta de Naturalización?	15
2.Capítulo II: La Naturalización en el ámbito Nacional	16
2.1.- Régimen Legal para la Naturalización	16
2.2.- Ministerio de Relaciones Exteriores	17
2.2.1.-Funcionamiento	19
2.2.2.- Funciones	20
2.2.4.- Procedimiento Interno	21
2.3.- Dirección Nacional de Migración	22
2.3.1.- Funcionamiento	23
2.4.- Naturalización de ecuatorianos en el extranjero	23
2.4.1.- Inscripciones de Nacimientos	23
2.4.1.1.- Requisitos	23
2.4.1.2.- Inscripción Oportuna de Nacimiento	24
2.4.1.3.- Inscripción tardía de nacimiento (18 años)	24
2.4.2.- Legalizaciones	24
2.4.2.1.- Valor	24
2.4.3.- Celebración de Matrimonios en el Consulado Ecuatoriano e Inscripción de Matrimonios celebrados Bajo leyes de otro País.	25
2.4.3.1.- ¿Quiénes pueden contraer matrimonio en un consulado ecuatoriano?	25
2.4.3.2.- ¿Quiénes están aptos para casarse?	25

2.4.3.3.- Requisitos	26
2.4.3.4.- Requisitos para ser testigo	26
2.4.3.5.- Se exceptúa de esta disposición	27
2.4.4.- Inscripción de matrimonios en el consulado	27
2.4.4.1.- Valor	27
3. Capítulo III: Nacionalidad y Naturalización	28
3.1.- <u>El pueblo como colectividad del Estado</u>	28
3.2.- Criterios determinantes de la nacionalidad	29
3.2.1.- Definición de Estado	29
3.2.2.- Nacionalismo	29
3.2.2.1- La Teoría Nacionalista	30
3.3.- Tipos de Nacionalidad	31
3.4.- La Doble Nacionalidad en la Constitución Ecuatoriana	32
3.4.1.- El estudio de la Nacionalidad en el Ecuador	32
3.4.2.- Nacionalidad de la Persona Jurídica	33
3.5.- Pérdida y recuperación de la nacionalidad	35
3.6.- Los conflictos de la nacionalidad	36
3.6.1.- Teoría Nacionalista	36
3.6.2.- La Teoría Nacionalista Voluntarista	37
3.6.2.1.- La norma jurídica para resolver conflictos jurídicos respecto al nombre	37
3.6.2.2.- La Regulación del Matrimonio en el Derecho Internacional	37
3.6.2.3.- La norma aplicable en materia de adopción	38
3.6.2.4.- Las causas de extinción de la persona física en el ámbito internacional	39
4. Capítulo IV: Nacionalidad Extraordinaria	41
4.1.- Generalidades	41
4.2.- Historia	43
4.3.- Concepto	44
4.4.- Características	44
4.5.- Requisitos	44
4.6.- Limitaciones	45

Capítulo V: Nacionalidad Extraordinaria en el ámbito Nacional	46
5.1.- Introducción	46
5.2.- Definición de Nacionalidad Extraordinaria	47
5.3.- Características de la Nacionalidad Extraordinaria	48
5.4.- Elementos	50
5.5.- Autoridades Competentes	53
5.6.- Requisitos para Obtener la Nacionalidad Extraordinaria	53
5.7- Marco Regulatorio	54
5.8.- Estudio Comparativo del Otorgamiento de Nacionalidad a los extranjeros en varios países latinoamericanos	55
5.9.- Análisis de casos Particulares	58
Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones	66
6.1.- Conclusiones	66
6.2.- Recomendaciones	67
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	69

INTRODUCCIÓN

El tema de la Nacionalidad que se va a tratar a continuación es regulado básicamente por el Derecho Internacional Privado, que tiene por finalidad resolver los conflictos de leyes referentes a la nacionalidad de las personas.

Asimismo, determinar los derechos que tienen los extranjeros y que deben ser respetados. Mientras que, el Derecho Internacional Público es el conjunto de normas que hacen posible las relaciones entre los Estados, los organismos internacionales y el individuo.

La distinción entre el Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado ha quedado establecida de manera perdurable, con el conocido concepto de Ulpiano en el Digesto, donde señala que el Derecho Privado, es el que se refiere a la utilidad de los particulares. Órbita estatal, la primera, órbita individual la segunda. Actualmente existe una relación muy intensa entre las actividades del Estado y los particulares.

Con relación a la legislación sobre Derecho Internacional Privado en el Ecuador es lamentable señalar que como la mayoría de los países americanos no existe un cuerpo único de derecho positivo para resolver los conflictos de leyes. Para encontrar las normas de Derecho Internacional debemos de buscarla en la Constitución de la República, en los principales Códigos o leyes y aún en reglamentos, acuerdos y resoluciones administrativas.

A esto se suma, que además se deben considerar no sólo la legislación nacional sino también los tratados y convenciones suscritos y ratificados por el Ecuador en especial la Convención Panamericana de 1928 que aprobó el Código Sánchez de Bustamante

CAPÍTULO I

LA NATURALIZACIÓN

1.1.- Generalidades

El Código Sánchez de Bustamante fue creado mediante una convención en donde participaron los representantes de las Repúblicas de Uruguay, Panamá, Perú, México, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Colombia, Bolivia, Venezuela, Brasil, Honduras, Chile, Costa Rica, Haití, República Dominicana, Argentina, Paraguay, Cuba y Estados Unidos, entre otros.

Con la finalidad de que sus países fueran representados en la sexta Conferencia Internacional Americana, mediante los respectivos delegados de cada país sean aprobados las recomendaciones, resoluciones, convenios y tratados que crean convenientes a los intereses de América. Luego de haberse comunicado sus plenos poderes han creado los artículos enunciados en el Código Sánchez de Bustamante.

Son nueve artículos en los cuales estipula básicamente que las disposiciones de este código pueden ser aplicables únicamente a las Repúblicas contratantes y a los estados que se adhieran a él informando a la Oficina de la Unión Panamericana quien a su vez comunicará a todos los Estados contratantes.

La oficina de la Unión Panamericana lleva un registro donde constan fechas de recibo de ratificaciones, recibo de adhesiones y denuncias las cuales se entregara con copia certificada a todo contratante que lo solicite.

Este código fue realizado en la ciudad de La Habana, en Cuba, el veinte de febrero de mil novecientos veintiocho, escritos en cuatro ejemplares: castellano, francés, inglés y portugués.

Por otro lado la Constitución de la República del Ecuador fue elaborada principalmente con el fin de que las relaciones de la República del Ecuador con la comunidad internacional sean llevadas de una forma favorable a los intereses del pueblo ecuatoriano.

En el artículo 6¹ (ibídem) manifiesta *“el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países especialmente en las relaciones Norte - Sur”*.

En su artículo 9 de la misma reconoce al derecho internacional como norma de conducta, acepta la democratización de los organismos internacionales y su igual participación de los estados al interior de éstos.

El artículo 419 de la Constitución de la República, indica que los tratados internacionales que hayan sido ratificados por el Ecuador se regirán por lo establecido por la constitución política. De igual forma en su artículo 424 numeral 3) impulsa a la integración de los países de América Latina y el Caribe con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo social, educativa, bajo el principio de progresividad.

El 425 numeral 2), propicia la ciudadanía latinoamericana y caribeña, la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

Como antecedentes de la doble nacionalidad en América, encontramos al Congreso de Panamá en el año de 1826 donde se elaboró un documento muy importante sobre ciudadanía continental.

El tratadista Monroy Cabra en su libro “Tratado de Derecho Internacional Privado” cita al internacionalista Diego Uribe Vargas, quién refiriéndose al Congreso de Panamá señala lo siguiente: *“puede decirse que esta*

¹ Código Sánchez de Bustamante; R.O. Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005.

reglamentación constituye un paso avanzado con relación con el ambiente de la época, cuando el derecho internacional solo reconocía subjetividad a los Estados, relegando al individuo a la Jurisdicción interna”.

Los artículos 23 y 24 del tratado consagran el principio, recogido luego por la mayoría de las constituciones Iberoamericanas, de que el individuo nacido en el continente tiene derecho al reconocimiento de la ciudadanía en cualquiera de sus repúblicas, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos.

Esto quiere decir que el americano tiene una patria en común que es el Continente, pudiendo escoger con entera libertad el país de su residencia”.

Por otro lado fue la constitución de 1945 la que formuló por primera ocasión el principio de la doble nacionalidad entre ecuatorianos y españoles; sin embargo, no llegó a ponerse en práctica por falta de una legislación secundaria, probablemente por el poco tiempo que duró esta Constitución.

Posteriormente el Decreto Supremo 976 publicado en el Registro Oficial del 5 de marzo de 1964 dispuso que sin perder la nacionalidad de origen, podrían ser considerados ecuatorianos los iberoamericanos y españoles por nacimiento que se domicilien en el Ecuador y manifiesten su voluntad de serlo, siempre que igual trato se otorgue al ecuatoriano en el Estado correspondiente.

Señalada la clasificación de la nacionalidad, en de origen y adquirida. La primera que la persona la tiene por el simple hecho de nacimiento; y, la segunda aquella que se adquiere con posterioridad al nacimiento y generalmente luego del cumplimiento de ciertos requisitos. A la nacionalidad adquirida, denominada también derivativa, jurídica o de elección, se la conoce además como naturalización, así la reconoce nuestra Constitución Política, partiendo de la confusión entre tipo o clase de nacionalidad y el medio o mecanismo para obtenerla, así el tipo es: nacionalidad adquirida y el medio más común de obtenerla, la naturalización.

1.2.- Historia

1.2.1 Origen y evolución del Derecho Internacional Privado

1.2.1.1 Origen.- La búsqueda y determinación del origen del derecho internacional privado en el tiempo, depende de la concepción que tengamos de esta materia y de su contenido y así seguimos el criterio latino según el cual son tres los capítulos que tradicionalmente forman parte de esta rama del derecho; la nacionalidad, los derechos de los extranjeros y los conflictos de leyes, al rastrear su origen más remoto solamente podemos hacerlo a través de extranjeros, y encontrarlo en la edad Antigua. Más si su origen únicamente lo encontramos a finales de la Edad media con los estatutarios, y por fin si queremos concebir a la materia como una disciplina estrictamente jurídica el origen lo encontramos a mediados del siglo XIX con la escuela alemana.

A continuación se hablará brevemente la evolución en línea ascendente del Derecho Internacional Privado.

Roma. El profesor Pedro José Holguín Huerta, en su curso de historia de la edad antigua y la edad media, argumenta que es importante conocer la historia de los romanos para saber cómo eran ellos; además indica que el origen de los romanos es muy oscuro y que lo inventaron para llenar el vacío de su historia primitiva.

La Edad Media es la etapa más larga que ha vivido la cultura europea, casi mil años. Se trataba de un sistema de vida y de gobierno medieval en el que cada persona tiene asegurado un lugar fijo, con poco o nada de movilidad social para toda su vida.

Por otro lado, en la edad media encontramos dos etapas muy marcadas y diferentes: la organización política de los primeros reinos bárbaros y el feudalismo; entre cada uno de estos transcurrirá un periodo de años, la primera dará como consecuencia a la segunda.

Los iniciales elementos del feudalismo se encuentren en germen desde los primeros tiempos.

1.2.2 El Derecho Internacional Privado en el Ecuador

Lamentablemente cabe señalar que como en la mayoría de los países americanos no existe un cuerpo único de derecho positivo para resolver los conflictos de leyes.

Para poder encontrar las normas de derecho Internacional privado debemos buscar en la Constitución de la República, en los principales códigos, leyes y todavía en reglamentos, acuerdos y resoluciones administrativas.

Según Juan Larrea Holguín² se puede establecer ciertos principios básicos que estructuran el sistema nacional de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano; estos principios que menciona son: igualdad, reciprocidad, básica territorialidad de las leyes, personalidad de las normas sobre capacidad y estado, principio de los derechos adquiridos y el orden público. A continuación serán analizados brevemente:

1. *Principio de Igualdad: Este principio ha sido fundamental para poder equiparar los derechos entre ecuatorianos y extranjeros en el área de los derechos civiles abarcando lo comercial, laboral, la legislación de menores, etc. De igual manera se encuentra consagrado en la Constitución Política del Ecuador.*
2. *Principio de Reciprocidad: Para Monseñor Juan Larrea la igualdad de derechos es reconocida por las leyes a favor de los extranjeros, lo cual se produce en virtud de un acto soberano del Estado, incondicional e independiente frente a la conducta de los otros estados frente a los ecuatorianos.*
3. *Básica Territorialidad de las Leyes: El código civil expresa “la ley obliga a todos los habitantes de la República, con*

² LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual de Derecho Internacional Privado, Quinta Edición actualizada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 1998.

inclusión de los extranjeros y su ignorancia no excusa a persona alguna”. Sin embargo, el Doctor Juan Larrea Holguín referente a este tema indica que “nuestro sistema es básicamente territorialista, pero con amplias y variadas excepciones por ejemplo la sucesión por causa de muerte, la cual el Código Civil somete a la ley del último domicilio del causante”.

- 4. Personalidad de las Normas sobre Capacidad y Estado: Este principio aparece desde los tiempos de los estatutarios siendo admitido en casi todos los países. Monseñor Larrea cree “la gran discusión sobre cuál ha de ser la ley personal que rija estado civil y la capacidad de las personas, que no quedó resuelto en el código de Bustamante, puede solucionarse con el Código Civil con la preferencia de la ley de la nacionalidad”.*
- 5. Principio de derechos adquiridos: En el Código Civil se habla del respeto a los derechos adquiridos. En cambio la Constitución Política de 1967 señalaba que la nacionalidad adquirida no se adquiere por sobrevenir nuevas leyes con diferentes exigencias. También hace que prevalezcan los derechos adquiridos aún con relación a posibles cambios en la Constitución*
- 6. El orden público: Según el criterio de Monseñor Larrea se descubre también en nuestro sistema como uno de los lineamientos básicos.*

Para el internacionalista ecuatoriano Juan Larrea Holguín, la aplicación de los principios mencionados anteriormente forma la estructura básica de nuestro sistema de Derecho internacional Privado. La multiplicidad de principios dificulta la regulación jurídica, pero una simplificación forzada de las leyes puede conllevar a serias injusticias, por lo que es mejor la aplicación prudente de los principios.

El estudio de la nacionalidad en el Ecuador lo podemos dividir en tres partes:

La primera que comienza en 1830, donde se concedió todas las facilidades para adquirirla. La constitución de 1830 en su artículo 9 señalaba lo siguiente:

1. *Los nacidos en el territorio y sus hijos*
2. *Los naturales de los otros Estados de Colombia, avecindado en el Ecuador.*
3. *Los militares que estaban en servicio del Ecuador al tiempo de declararse en estado independiente.*
4. *Los extranjeros, que eran ciudadanos en la misma época.*
5. *Los extranjeros, que por servicios al país obtengan carta de naturalización.*
6. *Los naturales, que habiéndose domiciliado en otro país vuelvan y declaren ante la autoridad que determine la ley, que desean recuperar su antiguo domicilio.*

En segundo lugar podríamos ubicar el siglo XIX y en los primeros años del siglo XX, donde se ponen trabas o requisitos para adquirirla. Y el tercero, encontramos la actual constitución que tiene una actitud más abierta para adquirir la nacionalidad.

1.3.- Concepto

En la Ley de Naturalización en su artículo 1 indica el concepto de naturalización: “es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva. La nacionalidad ecuatoriana por naturalización se adquiere desde el día en que se inscribe la Carta y la resolución correspondiente en el Registro Civil.

En el diccionario de Guillermo Cabanellas de Derecho Usual señala que la naturalización es “un medio de carácter civil y político, por lo cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país”.

Para el profesor J.P. Niboyet ³sostiene que la naturalización es *“la concesión de la nacionalidad al extranjero que la solicita”*.

En el libro de Derecho Internacional Privado del Dr. Carlos Estarellas Velázquez indica que el tratadista Juan Larrea Holguín, indica que la nacionalidad es un vínculo jurídico y político que relaciona las personas con un Estado, de tal modo que origina un estatuto que les distingue de la situación de las demás personas que, por contraposición se llaman extranjeros”.

Por otro lado el ex presidente del Ecuador Dr. Carlos Arroyo del Río decía poéticamente que la nacionalidad es algo que “palpita y que barbota” en cada persona.

Es muy importante diferenciar el concepto de nacionalidad y el de ciudadanía. Marco Monroy Cabra, catedrático de Derecho Internacional Privado, señala que “la ciudadanía es la condición de la persona que posee el pleno goce de los derechos civiles y políticos de un estado. La ciudadanía implica un grado superlativo de la nacionalidad”. Puede existir el caso de que una persona sea nacional sin ser ciudadano como por ejemplo, un menor de edad o antes el mayor que no sabía leer ni escribir.

Según Jorge Endara Moncayo⁴ la Naturalización es definida de dos puntos de vista: del individuo y del estado. Originalmente se concebía a la naturalización desde el punto de vista del individuo, como la forma por la cual una persona adquiría una nueva nacionalidad, esto es, distinta a la suya originaria.

Carmona de la Fuente, citado por Diego Guzmán y Marta Millán, en su obra citada, define la naturalización como *“el medio por el cual el extranjero llega a asimilarse a los nacionales de un país, en cuanto al ejercicio y goce de los derechos que a éstos complementen y en cuanto a las obligaciones y deberes*

³ NIBOYET, Jean Paulin. Principios de derecho internacional privado. Segunda Edición.

⁴ MONCAYO, Jorge Endara, Derecho Internacional Privado. Ediciones Amauta Quito-2005

que pesan sobre los mismos, mediante una concesión del orden público de la Nación de la cual aquél pasa a ser miembro". Este punto de vista individualista, ha sido superado, doctrinaria y legislativamente, por el público o estatal, es decir, que es el Estado quien concede su nacionalidad.

Autores clásicos ya empezaron a adentrarse en este criterio estatal, tal es el caso de Fiore⁵ para quien *"la naturalización es un acto que se verifica con la intervención de la autoridad pública y con las formalidades prescritas por la ley interior de cada país, en virtud de lo cual se admite a un extranjero en el consorcio de los ciudadanos del Estado, con la facultad de gozar de los mismos derechos de que gozan éstos y que se les atribuye por la ley positiva y con la obligación de soportar las cargas impuestas a los mismos"*.

Andrés Weiss define a la naturalización como " un acto soberano y discrecional de la autoridad pública por el cual una persona adquiere la calidad de nacional del Estado que aquella representa.

Con los antecedentes citados se puede intentar la siguiente definición " La Naturalización es un acto soberano y discrecional del Estado, a través de la autoridad correspondiente por el cual entrega su nacionalidad a una persona que no tiene vínculo originario de conexión con dicho Estado.

1.3.1.- Definición de Estado.- Se define al conjunto de personas que se encuentran en un territorio definido unidas por un sentimiento común denominado nacionalismo y cuentan con la facultad de auto determinar sus propias leyes así como su forma de gobierno de manera soberana.

⁵ FIORE. Derecho Internacional Privado. Tomo1. Versión Castellana.

1.4.- Características

Los atributos de las personas son: Nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad, patrimonio, y capacidad.

1.5.- Finalidades

La finalidad de la naturalización es de ayudar a los extranjeros que han ingresado al Ecuador fijen domicilio en él, cumpliendo estrictamente las leyes de la República.

A través de la naturalización los extranjeros pueden obtener la nacionalidad ecuatoriana gozando así de los derechos y obligaciones que corresponden a los nacionales de origen, a excepción de los que determinan la Constitución y las leyes de la República, lo cual establece en el artículo 3 de la ley de naturalización.

El Código Sánchez en su artículo 9 expresa *“cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posterior, que se hayan realizado dentro o fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado”*.

1.6.- Nacionalidad.- la nacionalidad es un atributo jurídico y político de la personas reconocida tanto por el derecho privado como por el derecho público. Su origen se remonta al siglo XVIII en Europa. La causa de la nacionalidad fue el reservar al Estado-Nación que se estaba conformando en ese siglo. El reconocimiento de la nacionalidad de las personas otorga a estos derechos políticos especiales para intervenir en las cuestiones y problemas internos de carácter político en su Estado. La capacidad es en todas las personas una regla, la nacionalidad es la excepción.

1.6.1.- Tipos

1.6.1.1.- Ius Sanguini.- Es el conocido derecho de sangre, comprende a la ascendencia y descendencia de una persona.

1.6.1.2.- Ius Domicili.- Es el ánimo de hacer un lugar el sitio de residencia, está compuesto por dos elementos: el corpus y el animus.

Se puede considerar ecuatorianos por nacimiento en dos casos, los cuales se señala en el artículo 7 de la Constitución⁶:

- *“Los nacidos en el Ecuador y los nacidos en el extranjero de padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que esté al servicio del Ecuador o de un organismo internacional o transitoriamente ausente del país por cualquier causa, si no manifiestan su voluntad contraria”.*
- *“De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que con sujeción a la ley, manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos, entre dieciocho y veintiún años de edad, no obstante residir en el extranjero”.*

En el artículo 8 de la Constitución determina quienes son ecuatorianos por naturalización:

a) *“Quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país”.*

En estos casos la doctrina suele llamar esta forma de adquirir la nacionalidad como “Nacionalidad de Honor”

⁶ Constitución de la República del Ecuador; RO. No. 449 de 20 de Octubre de 2008

La doble nacionalidad en los artículos 10 y 11 de la Constitución Ecuatoriana dice:

Artículo 10.- *“Quienes adquieran la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen”.*

Artículo 11.- *“Quien tenga la ciudadanía ecuatoriana al expedirse la presente constitución, continuará en goce de ella. Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país, podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana. El Estado procurará proteger a los ecuatorianos que se encuentren en el extranjero”.*

1.7.- Requisitos

Para solicitar la Carta de Naturalización se requiere de: (Artículo 4 Ley de Naturalización)

- 1. Ser legalmente capaz, conforme a las leyes ecuatorianas.*
- 2. Poseer patrimonio, industria, profesión u oficio lícitos que le permitan vivir legalmente.*
- 3. Haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. Este requisito no se exigirá a las mujeres extranjeras casadas con ecuatorianos o viudas de ecuatorianos. En el caso de extranjeros casados con mujeres ecuatorianas o que tengan uno a más hijos nacidos en el territorio nacional, el plazo de residencia se reducirá a dos años.*
- 4. Haber observado durante su domicilio en el país, buena conducta.*

5. *Hablar y escribir el idioma castellano.*
6. *Tener conocimientos generales de Historia, Geografía del Ecuador; así como de la Constitución Política de la República, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de naturalización.*

En todo caso que para perder la nacionalidad anterior fuera necesario un requisito este deberá ser cumplido previo a la entrega de la Carta de Naturalización, de modo de que un extranjero naturalizado ecuatoriano no podrá tener doble nacionalidad. Salvo en los casos estipulados en la ley y convenios internacionales.

1.8.- Prohibiciones

No se podrá conceder la carta de naturalización:

1. *A quien haya recibido sentencia condenatoria en juicio penal por delito común o haya recibido haya sido llamado a juicio plenario, y el juicio respectivo no haya terminado definitivamente con sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento definitivo.*
2. *A quien sea incapaz de ganar honradamente los medios adecuados para su propia subsistencia y la de su familia.*
3. *A quien sufra enfermedad crónica o contagiosa.*
4. *A quien practique y disemine doctrinas que puedan alterar el régimen político de la república o que afecten a la integridad nacional.*
5. *A quien se ocupe habitualmente de prácticas ilegales, irreconciliables con los principios de la moral y las buenas costumbres.*

1.8.1 ¿A quién se le concede la Carta de Naturalización?

A los extranjeros inmigrantes, excepto a la mujer u hombre extranjero(a) casado(a) con ecuatoriano(a) o que se encuentren en unión de hecho de acuerdo con la Ley, que puede solicitar la declaración de nacionalidad ecuatoriana por naturalización mediante un trámite especial abreviado. La naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función ejecutiva.

CAPÍTULO II

LA NATURALIZACIÓN EN EL AMBITO NACIONAL

2.1.- Régimen Legal para la Naturalización

La Ley de Naturalización en su artículo 8 dice *“la mujer casada extranjera que solicite la carta de naturalización no requiere de la autorización de su marido. Para que la mujer extranjera, mayor de edad, casada con un ecuatoriano y tenga su domicilio político en la república, o ejerza funciones públicas en el exterior, pueda adquirir la nacionalidad ecuatoriana, solamente debe declarar su decisión de renunciar a la anterior y adoptar ésta; mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores quien declarará ecuatoriana por naturalización mediante una Resolución Ministerial”*.

De igual forma en el artículo 10 de la Ley de Naturalización indica que los hijos de la persona solicitante a la Carta de Naturalización pueden ser incluidos en la solicitud de su padre y obtener la nacionalidad ecuatoriana, siempre y cuando sean menores de edad y estuvieren bajo su patria potestad.

La Ley de Naturalización en su artículo 11 indica *“Cualquier persona natural o jurídica puede presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse a la concesión de una determinada carta de naturalización, para lo cual deberá llevar consigo los documentos que prueben dicha oposición.*

Una vez que se compruebe que se han presentado documentos e información falsa con el objeto de obtener la carta de naturalización, se suspenderá inmediatamente el trámite; en el caso de que aún no se le haya otorgado; y en caso de que ya se le haya concedido se procederá a su cancelación y el extranjero culpable será expulsado del país”.

En el artículo 6 de la ley de Naturalización indica *“El otorgamiento de la Carta de Naturalización ecuatoriana causará ipso jure la pérdida de la nacionalidad anterior, excepto en los casos contemplados en la ley o en convenios internacionales.*

En consecuencia, por ningún concepto y en ninguna circunstancia podrá un naturalizado hacer valer otra nacionalidad que la ecuatoriana, a partir de la fecha de su naturalización, en contra de los intereses ecuatorianos dentro del país o fuera de él o de los intereses extranjeros dentro del territorio nacional”.

El artículo 12 de la Ley de Naturalización indica *“Cuando se comprobare que se han presentado documentos o informaciones falsos con el objeto de obtener Carta de Naturalización, se suspenderá inmediatamente el trámite de ella, si es que ésta aún no hubiere sido otorgada; y si se la hubiere ya concedido, se procederá a su inmediata cancelación. En ambos casos, el extranjero culpable de la presentación de tales documentos o informaciones será expulsado del país”.*

2.2.- Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores básicamente es el que otorga la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, siempre y cuando la persona cumpla con los requisitos establecidos en la ley de la República.

De igual manera el Ministerio de relaciones Exteriores podrá actuar de oficio cuando lo considere conveniente a la investigación de las informaciones que aparezcan en los expedientes de naturalización.

Una vez concedida la Carta de Naturalización la cancillería se encargará oficialmente de comunicar al gobierno del país al que perteneciere el naturalizado.

Mediante Boletín de Prensa se publicó la entrada en vigencia de la Convención sobre la Apostilla *“El Ministerio de Relaciones Exteriores informó que desde el 2 de abril del 2005 está en vigencia para el Ecuador la Convención de la Haya para suprimir la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (Convención sobre la Apostilla), que fue originalmente suscrita en la capital de los Países Bajos, en el mes de octubre de 1961”.*

De esta manera concluye un largo proceso que se inicia a mediados del año pasado en que el Gobierno ecuatoriano decide adherirse a dicha Convención, mediante Decreto 1700-A, que en esencia persigue la supresión del requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, lo cual sin duda constituye un gran aporte en beneficio de los miles de usuarios ecuatorianos principalmente de los migrantes que, por diversas razones, necesitan legalizar algún tipo de documento.

Amerita destacarse que, de conformidad con el espíritu y la letra de la misma Convención, deben entenderse por documentos públicos, susceptibles de ser apostillados, los siguientes: documentos administrativos, certificados, oficiales y todos aquellos documentos procedentes de autoridad vinculada con juzgados, tribunales de Estado, agentes judiciales, etc.

Cabe señalar que el instrumento de adhesión del Ecuador a la Haya fue oficialmente depositado el 2 de Julio del año 2004 y publicado en el Registro Oficial No 357, de junio 16 del mismo año.

De otro lado, es importante relieves el hecho de que la Convención para suprimir la legalización de documentos públicos extranjeros cuenta, hasta el momento, con cerca de 90 Estados miembros, entre los que se incluyen los Estados Unidos de Norteamérica, España e Italia que se caracterizan por tener una alta concentración de inmigrantes ecuatorianos, que ya no requerirán del requisito de la legalización de documentos sino únicamente aquel del denominado "Apostillaje" que es un formato pre-impreso establecido por la propia Convención.

Además de los 3 países mencionados en el párrafo precedente que, como queda señalado, registran la más alta concentración de compatriotas, son también miembros de dicha Convención países como Argentina, Austria, Bélgica, Colombia, Francia, Alemania, Japón, México, Holanda, Suecia, Reino Unido, Venezuela, etc.

Es decir cualquier documento emitido por un país miembro de la Convención, que haya sido debidamente apostillado, deberá ser reconocido en cualquiera de los otros países miembros de esta Convención sin que haya necesidad de otro tipo de autenticación”.

2.2.1.- Funcionamiento

El Ministerio de Relaciones Exteriores a más de conceder y verificar que los documentos estén en orden puede cancelar la Carta de Naturalización que se ha otorgado por las siguientes causas:

1. *Las indicadas en la Constitución política para los casos de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana.*
2. *Si ha obtenido por fraude a la ley o de los reglamentos.*
3. *En caso de que el naturalizado sea considerado por el Ministerio de Gobierno, un elemento de inquietud moral, social o política.*
4. *Si el naturalizado se ausente por más de tres años interrumpidos, a excepción de que dicha ausencia sea considerada justificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El artículo 17 de la Ley de Naturalización indica *“La cancelación de la Carta de Naturalización se debe hacer por decreto ejecutivo, expedido por un órgano de la cancillería previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El conocimiento y trámite de las denuncias y pruebas corresponderán al Ministerio de Gobierno y Policía”.

En su artículo 18 la Ley de Naturalización dice *“la cancelación de la Carta de Naturalización trae consigo la expulsión del territorio nacional del ex – Naturalizado cuando así se determine en el Decreto Ejecutivo correspondiente, previo informe en este sentido del Ministerio de Gobierno”.*

También pierden la nacionalidad ecuatoriana la mujer y los hijos menores del ecuatoriano que se haya naturalizado en otro país y adquieren la nacionalidad extranjera, con la posibilidad de recuperar su nacionalidad de origen en caso de que exista término del matrimonio o que cumplieren la mayoría de edad respectivamente.

2.2.2.- Funciones

El Ministerio de Relaciones Exteriores resolverá los casos de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana, siempre que no pertenezca legalmente a otra autoridad.

Además otorga o reconoce la nacionalidad ecuatoriana rigiéndose en las normas constitucionales vigentes a la fecha. Los documentos ya no necesitan ser apostillados, como en años atrás era obligatorio, de acuerdo a la convención de la Haya ya no es necesario la legalización de documentos públicos extranjeros.

Es válido indicar cuáles son los documentos públicos susceptibles de apostilla: actas notariales, documentos administrativos, certificados oficiales y todos documentos precedentes de la autoridad relacionada con juzgados, tribunales, etc.

El artículo 23 de la Ley de Naturalización indica *“ los casos de reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana por opción serán resueltos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las normas constitucionales vigentes a la fecha del nacimiento de los interesados, sin perjuicio de que, si disposiciones posteriores fueren más favorables para tal efecto, estas últimas serán aplicables y sobre la base de solicitud o de quienes ostenten su representación legal, a la que se acompañarán los documentos que justifiquen la petición”*.

Según la Ley de Documentos de Viaje, el Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio e integración, tiene la facultad exclusiva de otorgar pasaportes a través de sus oficinas en Cuenca, Guayaquil, y Quito, de las gobernaciones provinciales y de los consulados en el exterior.

2.2.4.- Procedimiento Interno:

- *Una vez aceptado el trámite, la Cancillería pedirá a la Dirección General de Extranjería sobre la situación migratoria del peticionario.*
- *El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ordenará se publique en un diario de circulación nacional y durante tres días consecutivos, un extracto de la solicitud de naturalización, en las dimensiones 12*9 centímetros.*
- *Quince días contados desde la última publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras de los periódicos en donde aparecieron las publicaciones.*
- *Si no hay oposición, se procederá a la elaboración del respectivo Dictamen, el mismo que luego de ser aprobado y firmado por el Director General de Asesoría Jurídica será sometido, junto a la Carta de Naturalización, a conocimiento y firma del Ministro/a de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*
- *Una vez firmada la Carta de Naturalización, se solicitará al interesado(a) que cancele el valor del arancel aplicable al otorgamiento de la carta de naturalización en el **Banco de Fomento a nombre de Asesoría Jurídica-Autogestión-MMRREE.***
- *Con oficio dirigido a la Jefatura de Registros del Exterior, se envía la carta de naturalización para su inscripción.*
- *El interesado(a) se acerca a la Jefatura de Registros del Exterior, Dirección General de Registro Civil, para inscribir la Carta de Naturalización y luego obtiene su cédula de ciudadanía ecuatoriana.*

Los ciudadanos que justifiquen su status de refugiados cumplirán con los requisitos generales para la obtención de la Carta de Naturalización con sujeción a las disposiciones acordadas por el Consejo Consultivo de Política Migratoria (Resolución No 005):

Art.1.- Adoptar como política la aceptación del tiempo de permanencia del refugiado en el Ecuador como si fuese el plazo exigido en el Art. 4, numeral tercero de la Ley de naturalización.

Art. 2 Para el efecto deberán ser cumplidos los siguientes requisitos:

- a) *Auspicio o patrocinio oficial, a favor del o la solicitante, del Comité Pro refugiados, Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.*
- b) *Justificación plena del tiempo mínimo de permanencia señalado en el Art.1 de la presente resolución.*
- c) *Informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, previo examen y evaluación personal del interesado a fin de dictaminar que su naturalización redundará en beneficio del país.*

Art. 3 El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se encargará del cumplimiento de la presente resolución.

2.3.- Dirección Nacional de Migración

Es una institución que se encarga del control migratorio es decir, entradas y salidas de nacionales y extranjeros y de pasaportes a nivel nacional, controlando así la permanencia de los extranjeros en el país de acuerdo a lo establecido en la ley.

2.3.1- Funciones

El artículo 22 de la Ley de Extranjería indica “La Dirección General de Extranjería y la Dirección de Asuntos Migratorios, cada una dentro de su ámbito de acción, podrán modificar las calidades o categorías migratorias de los extranjeros que se encuentren en el país, sea cual fuere su calidad o categoría migratoria, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

2.4.- Naturalización de ecuatorianos en el extranjero

2.4.1.- Inscripciones de Nacimientos.- Los ciudadanos ecuatorianos pueden inscribir el nacimiento de sus hijos en el exterior, en el consulado ecuatoriano.

La inscripción consular procede cuando quien va a ser inscrito ha nacido en el exterior; de madre o de padre ecuatoriano. La nacionalidad ecuatoriana de los padres puede ser por nacimiento o por naturalización.

2.4.1.1.- Requisitos:

- *Documento de identidad*
- *Partida de nacimiento del menor o el documento equivalente del país donde tuvo lugar el nacimiento.*
- *Partida de matrimonio de los padres (si fuesen casados)*
- *Documento que acredite el parentesco con el menor o la calidad de apoderado*

La Inscripción puede ser solicitada por cualquiera de las siguientes personas:

- Padre o madre
- Abuelos
- Hermanos, mayores de edad (18 años o más)
- Parientes mayores de edad
- Apoderado

2.4.1.2.- Inscripción Oportuna de Nacimiento.-

La inscripción del nacimiento del niño es oportuna cuando se realiza dentro de los 30 días siguientes:

Valor: Inscripciones Oportunas: Gratis

2.4.1.3.- Inscripción tardía de nacimiento (18 años)

La inscripción del nacimiento del ciudadano es tardía cuando se realiza después de los 30 días.

Inscripción tardía de nacimiento: \$ 21. 00. Todos los pagos son en efectivo.

2.4.2.- Legalizaciones:

Es el acto por medio del cual el agente consular certifica que la firma del funcionario extranjero, que da fe pública y aparece en el documento, es idéntica a la firma que consta en los archivos del consulado y por lo tanto, la declara auténtica. La legalización permite que el documento extranjero de fe pública en el Ecuador.

La firma del funcionario consular no requiere de otra firma posterior. La firma de los cónsules ad honorem, deberá ser autenticada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio e integración. El valor de la legalización es por cada documento, no por cada hoja; no se admitirán varios documentos para una sola legalización, aún cuando vinieran cosidos, anillados o encuadernados.

2.4.2.1.- Valor:

Certificado de nacimiento	\$7.00
Fe de bautismo	\$7.00
Certificado de soltería	\$7.00
Certificado de matrimonio	\$7.00

Certificado de unión libre	\$7.00
Certificado de Defunción	\$7.00
Certificado de divorcio	\$7.00
Traducciones	\$7.00
Documentos de estudios	\$7.00
Otros documentos	\$ 35.00

- Todos los pagos son en efectivo

2.4.3.- Celebración de Matrimonios en el Consulado Ecuatoriano e Inscripción de Matrimonios celebrados Bajo leyes de otro País.

Una de las facultades que tiene el Cónsul ecuatoriano es la de celebrar matrimonios en el extranjero. El matrimonio civil celebrado en un consulado ecuatoriano tiene idéntico calor al que se realiza en el Ecuador. Las disposiciones legales que rigen el matrimonio son las leyes Ecuatorianas vigentes.

2.4.3.1.- ¿Quiénes pueden contraer matrimonio en un consulado ecuatoriano?

- *Los ecuatorianos por nacimiento*
- *Los ecuatorianos por naturalización*
- *Los extranjeros que tengan residencia en el Ecuador*

2.4.3.2.- ¿Quiénes están aptos para casarse?

- *Las personas solteras*
- *Las personas viudas*
- *Las personas divorciadas en el Ecuador. Cada divorcio en el extranjero debe tener una sentencia correlativa de un juez ecuatoriano.*

2.4.3.3.- Requisitos

- *Solicitar al funcionario consular una solicitud conjunta.*
- *Dos testigos por contrayente (certifican la aptitud de los solicitantes para contraer matrimonio y el estado civil de los interesados).*
- *Actas de nacimiento de los contrayentes.*
- *Cédula de ciudadanía o pasaporte vigente de los contrayentes.*

2.4.3.4.- Requisitos para ser testigo:

- *Ser mayor de edad*
- *Documentos de identificación (cédula de ciudadanía o pasaporte vigente)*
- *Estar en goce de las facultades mentales*
- *Tener capacidad para expresarse*
- *Hablar castellano (de no ser el caso, se permite la ayuda de un traductor simultáneo)*

Los contrayentes deben presentar, con anticipación a la fecha del matrimonio, los documentos que se detallan en el instructivo para la Estandarización de procedimientos del Sistema Nacional del Registro Civil, identificación y cedulación.

El/la contrayente ecuatoriana debe obtener el certificado de soltería en el Registro Civil en el Ecuador; posteriormente apostillarlo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio e integración o en sus oficinas regionales. La contrayente ecuatoriana viuda o divorciada no podrá contraer nuevo matrimonio si no han transcurrido al menos 300 días desde la fecha del fallecimiento del esposo o de la inscripción del divorcio; salvo que comprobare científicamente, ante la autoridad que celebre el matrimonio, que no está.

2.4.3.5.- Se exceptúa de esta disposición:

- *Si el nuevo matrimonio se realiza con el mismo cónyuge.*
- *Si el contrayente acepta reconocer la paternidad*
- *Si el divorcio se produjo por los causales establecidos en los artículos 106 y 110 puntos 6,11 del Código Civil ecuatoriano.*

El/la contrayente ecuatoriana soltera/o, viudo/a o divorciado/a con hijos bajo se patria potestad o curaduría está prohibido/a de casarse o volver a casarse hasta no presentar el certificado del nombramiento del curador especial.

2.4.4.- Inscripción de matrimonios en el consulado:

Para inscribir un matrimonio celebrado en el extranjero, se requiere que, al menos uno de los contrayentes, sea ecuatoriano.

La inscripción de matrimonio sirve para uniformar la condición jurídica del ecuatoriano que vive en el extranjero, con la que consta en el Ecuador.

Cualquier persona puede solicitar la inscripción del matrimonio de un ecuatoriano en el extranjero.

2.4.4.1.- Valor:

- *Celebración e inscripción de matrimonio en el consulado \$42.00*
- *Todos los pagos son en efectivo*

CAPÍTULO III

NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN

3.1.- El pueblo como colectividad del Estado

La Nacionalidad en La Constitución Ecuatoriana.-

El Código Sánchez de Bustamante⁷ en su Artículo 9 refiriéndose a la Nacionalidad expresa claramente que: *“Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se hayan realizado dentro o fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado”*.

En los demás casos, regirán las disposiciones que establecen los artículos restantes de este capítulo”. Cabe indicar, que las disposiciones del Código Sánchez de Bustamante son aplicables en el Ecuador y citó el artículo 9 con el objeto de ilustrar la explicación de la nacionalidad.

Además la Constitución ecuatoriana en su artículo 6 señala que “Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización. Todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley”. Por otro lado, en el artículo 7 la Constitución explica quienes son los ecuatorianos por nacimiento.

⁷ Código Sánchez de Bustamante; R.O. Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005.

3.2.- Criterios determinantes de la nacionalidad

3.2.1.- Definición de Estado.- Se define por Estado, al conjunto de personas que se encuentran en un territorio definido unidas por un sentimiento común denominado nacionalismo y cuentan con la facultad de auto determinante sus propias leyes así como su forma de gobierno de manera soberana.

3.2.2.- Nacionalismo.- Es un sentimiento de pertenencia a un Estado - Nación (Estado psicológico). Sólo es ciudadano puede intervenir en las decisiones políticas de su gobierno.

La capacidad jurídica es un atributo de la personalidad, la personalidad de cada individuo en el ámbito internacional se reconoce como regulada conforme a las leyes establecidas en el país de origen.

La capacidad es una noción de carácter civil y establece las facultades de los individuos para realizar actos del orden civil, sin embargo para que las personas puedan ejercer actos de carácter político no es suficiente con la capacidad.

La nacionalidad es un atributo jurídico y político de las personas reconocida tanto por el derecho privado como por el derecho público. Su origen se remonta al siglo XVIII en Europa. La causa de la nacionalidad fue el reservar al Estado-Nación que se estaba conformando en ese siglo.

El reconocimiento de la nacionalidad de las personas otorga a estos derechos políticos especiales para intervenir en las cuestiones y problemas internos de carácter político en su Estado. La capacidad es en todas las personas una regla, la nacionalidad es la excepción.

Los atributos de las personas son: nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad, patrimonio, y capacidad. Existen dos teorías para regular los atributos de la persona, estas son: La teoría nacionalista que se divide en la Teoría Nacionalista Pura y la Teoría Nacionalista Voluntarista; y la Teoría del Foro.

3.2.2.1- La Teoría Nacionalista.- surge en el siglo XIX en Francia, primero en su carácter de Teoría Nacionalista Pura y posteriormente en su carácter de Teoría Nacionalista Voluntarista.

La teoría nacionalista pura consagró que el estatuto personal de un ciudadano debía regirse en el exterior de un país única y exclusivamente por la normas del lugar donde fuera originario.

En el siglo XIX Francia era una potencia e impuso esta norma en todas las naciones conquistadas como en aquellas donde los franceses hacían intercambios comerciales.

La teoría nacionalista pura surgió por lo tanto como una norma unilateral que generaba conflictos internacionales que incluso condujeron en diversas ocasiones a la guerra a naciones a donde emigraban franceses quienes requerían la protección de su país.

Posteriormente en el siglo XIX esta teoría nacionalista pura adquirió carácter reconociéndose el derecho de cualquier otro país a requerir que en su estatuto se aplicaran las normas jurídicas de su país de origen. Esta teoría fue adoptada en México hasta 1928 y actualmente rige la aplicación de las normas en Europa.

Históricamente la siguiente teoría en surgir fue la Teoría nacionalista voluntarista, considerándose que para resolver los conflictos; relativos a los atributos de la persona deberá aplicarse el sistema jurídico vigente en el domicilio el juez del lugar donde se origine el conflicto.

El Código Civil vigente establece que el estado y capacidad de las personas se rige por el derecho del lugar de su domicilio, adoptándose así en nuestro país este sistema para la resolución de controversias jurídicas. La teoría voluntarista reconoce la facultad del individuo para someterse expresamente a resolver las controversias que afecten su esfera jurídica de atribuciones de acuerdo a las normas del Estado en que tiene su domicilio.

3.3.- Tipos de Nacionalidad

Son ecuatorianos por nacimiento:

1. Los nacidos en el Ecuador
2. Los nacidos en el Extranjero

De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que éste al servicio del Ecuador o de un organismo internacional o transitoriamente ausente del país por cualquier causa, sino manifiestan su voluntad contraria.

De padre o madre ecuatoriano por nacimiento que se domicilien en el Ecuador y manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos; y De padre o madre ecuatoriano por nacimiento que con sujeción a la ley, manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos; y de padre o madre ecuatoriano por nacimiento que con sujeción a la ley, manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos, entre los dieciocho y veintiún años de edad, no obstante residir en el extranjero.

Asimismo, es importante mencionar que una vez que se produjeron estos hechos, los efectos deben retrotraerse hasta el momento del nacimiento, ya que la Constitución menciona claramente quienes son ecuatorianos por nacimiento y en ningún momento se refiere a la nacionalidad adquirida.

Asimismo Monseñor Juan Larrea Holguín⁸, distinguido jurista ecuatoriano señala que *“existe un defecto en el artículo 7 de la Constitución que consiste en que así como en el numeral 2.3 se indica el tiempo en que debe producirse la declaración de voluntad, entre los 18 y 21 años, para los numerales 2.1 y 2.2 no se precisa tiempo, con lo cual se deja por lapso indefinido la incertidumbre o la inestabilidad de la nacionalidad”*.

⁸ LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual de Derecho Internacional Privado, Quinta Edición actualizada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 1998.

3.4.- La Doble Nacionalidad en la Constitución Ecuatoriana:

3.4.1- El estudio de la Nacionalidad en el Ecuador:

El estudio de la nacionalidad en el Ecuador lo podemos dividir en tres partes: El primero que comienza en 1830, donde se concedió todas las facilidades para adquirirla. La Constitución de 1830 en su artículo 9 señalaba lo siguiente:

Son ecuatorianos:

1. Los nacidos en el territorio, y sus hijos
2. Los naturales de los otros Estados de Colombia, avecindado en Ecuador
3. Los militares que estaban en servicio del Ecuador al tiempo de declararse en Estado independiente.
4. Los extranjeros, que por sus servicios al país obtengan carta de naturalización.
5. Los extranjeros que eran ciudadanos en la misma época.
6. Los naturales, que habiéndose domiciliado en otro país, vuelvan y declaren ante la autoridad que determine la ley, que desean recuperar su antiguo domicilio.

El segundo, que podríamos ubicarlo a fines del siglo XIX y en los primeros años del siglo XX, donde se ponen trabas o requisitos para adquirirla. Y el tercero, donde encontramos la actual Constitución que tiene una actitud más abierta para adquirir la nacionalidad.

En la actualidad existe una pugna entre España y Ecuador, ya que España no quiere reconocer a los hijos nacidos en España de padre o madre ecuatorianos, aduciendo que no tiene sentido otorgarles la nacionalidad española si en la Constitución Política del Ecuador en su artículo 7 menciona. De igual manera en Estados Unidos específicamente en el estado de Arizona existe una fuerte persecución a los

indocumentados, de tal forma el gobierno tampoco está reconociendo la nacionalidad americana a los hijos de inmigrantes indocumentados.

3.4.2.- Nacionalidad de la Persona Jurídica

Considero que un error que tiene la actual Constitución es que no hace mención de la nacionalidad de la persona jurídica. El tratadista ecuatoriano Juan Larrea Holguín hace un estudio sobre las diversas Constituciones que ha tenido nuestro país. Dentro de ese estudio realiza una mención especial con relación a este tema manifestando que *“las constituciones de 1946 y 1967 daban un criterio general para la determinación de la nacionalidad de las personas jurídicas; el de la aprobación por parte de la ley ecuatoriana”*.

La Constitución ecuatoriana en el artículo 10 y 11 señalan lo siguiente:

Artículo 10: *“Quienes adquieren la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla podrán mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen”*.

Artículo 11: *“Quien tenga la ciudadanía ecuatoriana al expedirse la presente Constitución, continuará en goce de ella. Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país, podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana. El Estado procurará proteger a los ecuatorianos que se encuentren en el extranjero”*.

Con relación a estos artículos es necesario realizar las siguientes precisiones:

- a) La doble nacionalidad consiste en que una persona se considera nacional de un Estado mientras habita en él, y de otro si traslada a ese Estado su residencia, con la opción de cambiar su estatuto jurídico tantas veces cuantas se desplace de un país a otro. En consecuencia es imposible gozar simultáneamente de los beneficios y de asumir las obligaciones múltiples de

dos nacionalidades combinadas. Es importante mencionar que al única excepción es el voto en el exterior.

- b) Por otro lado, fue la Constitución de 1945 la que formuló por primera ocasión el principio de la doble nacionalidad entre ecuatorianos y españoles; sin embargo, no llegó a ponerse en práctica por falta de una legislación secundaria, probablemente en el poco tiempo que duró esta Constitución. Posteriormente el decreto Supremo 976 publicado en el registro oficial del 5 de marzo de 1964 dispuso que sin perder la nacionalidad de origen, podrían ser considerados ecuatorianos los iberoamericanos y españoles por nacimiento que se domicilien en el Ecuador y manifiesten su voluntad de serlo, siempre que igual trato se otorgue al ecuatoriano en el Estado correspondiente.

Así mismo el 23 de Marzo de 1965 se celebró un convenio de doble nacionalidad con España, que aparece en el registro oficial número 463 que tenía como finalidad abrir el camino para que la Constitución de 1967 volviera a incorporar el precepto de la Constitución de 1945.

- c) El convenio que comentamos se encuentra vigente y ha sido utilizado por muchos españoles para permanecer en el Ecuador aunque lamentablemente España no lo está aplicando para los ecuatorianos. Por lo que considero debería exigirse su cumplimiento o terminar el convenio ya que jurídicamente un tratado o convenio es un acuerdo de voluntades y aquí solo existe la voluntad del Ecuador. Creo también, que esta negociación que se realice con España podría servir de base para que el Gobierno ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores consiga mejores condiciones a tantos compatriotas que ilusionados viajan a la Península Ibérica y que están pasando por múltiples penalidades. Mencionando un caso en la actualidad sabemos que existe problemas entre los Gobiernos de España y Ecuador, ya que España no quiere reconocer su nacionalidad a los hijos de padre o madre ecuatorianos residentes allá, argumentando que en nuestra constitución ya se establece que los hijos de padre o madre ecuatorianos nacidos en el extranjero automáticamente obtienen la nacionalidad ecuatoriana. De igual forma en Estados Unidos

sabemos que específicamente en el Estado de Arizona existe una tremenda persecución a los indocumentados y a raíz de esto Estados Unidos ya no reconoce a los hijos de padre o madre ecuatorianos, quitándoles así todos los beneficios. Estos temas son muy injustos y discriminatorios para los inmigrantes indocumentados que en la mayoría de casos se van del país para buscar un mejor futuro y bienestar para ellos y sus familias.

3.5.- Pérdida y recuperación de la nacionalidad

Pérdida de la Nacionalidad: La constitución del Ecuador en artículo 12 señala que *“La ciudadanía ecuatoriana se perderá por cancelación de la Carta de Naturalización y se recuperará conforme con la ley”*.

En las Constituciones anteriores se perdía la nacionalidad en los casos de delitos graves contra el Estado específicamente en el caso de traición a la patria Así mismo es interesante anotar que la Constitución Chilena de 1980 que entró en vigencia el 11 de marzo de 1981, agregó en su artículo 11, como causal de pérdida de nacionalidad que *“Por sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la patria o los intereses esenciales y permanentes del Estado, así considerados por ley aprobada con quórum calificado. En estos procesos los hechos se apreciarán siempre en conciencia”*.

Basándose en esta causal el gobierno militar chileno, despojó de su nacionalidad a nueve chilenos que habían participado en política nacional y eran enemigos del régimen.

La lista es la siguiente: Orlando Letelie del Solar, Jaime Suárez Bastidas, Anselmo Sule Candia, Hugo Vigorena, Ernesto Araneda, Humberto Elgueta Guerín, Luis Meneses y Sergio Poblete. Por otra parte, la persona que pierde la nacionalidad obtiene la condición de apátrida o apolidia

Es preciso destacar, que el artículo 16 de la Ley de Naturalización menciona los siguientes requisitos para la cancelación de la Carta de Naturalización:

- a) Las indicadas en la Constitución Política de la República para los casos de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana.
- b) Si se ha obtenido con fraude de la ley o de los reglamentos;
- c) Si el naturalizado se convierte, a juicio del Ministerio de Gobierno, en elemento de inquietud moral, social o política
- d) Si el naturalizado se ausentare de la República por más de tres años ininterrumpidos, salvo que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.6.- Los conflictos de la nacionalidad

Existen dos teorías que regulan los atributos de la persona (nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad)

3.6.1.- Teoría Nacionalista.- Surge en el siglo XIX en Francia, primero en su carácter de Teoría Nacionalista Pura y posteriormente en su carácter de la Teoría Nacionalista Voluntarista. La teoría nacionalista pura consagro que el estatuto personal de un ciudadano debía regirse en el exterior de un país única y exclusivamente por las normas del lugar de donde fuera originario.

En el siglo XIX Francia era una potencia e impuso esta norma en todas las naciones conquistadas como en aquellas donde los franceses hacían intercambios comerciales. La teoría nacionalista pura surgió por lo tanto como una norma unilateral que generaba conflictos internacionales que incluso condujeron en diversas ocasiones a la guerra a naciones a donde emigraban franceses quienes requerían la protección de su país.

Posteriormente en el siglo XIX esta teoría nacionalista pura adquirió carácter bilateral reconociéndose el derecho de cualquier persona originaria de cualquier otro país a requerir que en su estatuto se aplicaran las normas jurídicas de su país de origen. Esta teoría fue adoptada en México hasta 1928 y actualmente rige la aplicación de las normas en Europa.

Históricamente la siguiente teoría fue adoptada en México hasta 1928 y actualmente rige la aplicación de las normas en Europa. El origen de la teoría del foro es Latinoamericano, apareció en sur América en Argentina, Uruguay, Chile, y Brasil.

Esta teoría resolvió varios conflictos generados por la teoría nacionalista voluntarista, considerándose que para resolver los conflictos relativos a los atributos de la persona deberá aplicarse el sistema jurídico vigente es el domicilio, adoptándose así en nuestro país este sistema para la resolución de controversias jurídicas.

3.6.2.- La Teoría Nacionalista Voluntarista.- Reconoce la facultad del individuo para someterse expresamente a resolver las controversias que afecten su esfera jurídica de atribuciones de acuerdo a las normas del estado en que tiene su domicilio.

3.6.2.1.- La norma jurídica para resolver conflictos jurídicos respecto al nombre.- En México se sigue una teoría mixta para solucionar los conflictos que susciten respecto al nombre de las personas. Respecto al procedimiento se aplica la ley vigente en el domicilio en donde se encuentra la persona y respecto al fondo se aplica la ley que corresponde de acuerdo al lugar de nacimiento de la misma. En materia de derecho de autor el registro de obras de una persona extranjera en nuestro país se regula de conformidad a las leyes de autor nacionales, toda vez se trata de una norma de derecho público cuyo objeto es dar seguridad jurídica a los derechos registrados. Para que un juez pueda iniciar un procedimiento de cambio de nombre en nuestro país se requiere que la ley del lugar de nacimiento del interesado permita la modificación, pues en caso contrario no se puede realizar el juicio.

3.6.2.2.- La Regulación del Matrimonio en el Derecho Internacional.- En el extranjero se reconoce que independientemente al lugar donde se celebre el matrimonio, la resolución de cualquier controversia se tiene que ventilar

conforme a las leyes del último domicilio conyugal y no conforme a las leyes de la nacionalidad, ni conforme a las leyes donde se haya celebrado el contrato. El divorcio de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia visible bajo el rubro Ley-Domicilio, la cual previene que en el divorcio será aplicable la ley del último domicilio. Una vez dictada la sentencia es obligación del juez local enviar mediante exhorto a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores copia certificada de la resolución al consulado del país donde se haya celebrado el matrimonio para el cónsul lo haga llegar al juez extranjero y se puedan asentar en actas la sentencia que se haya dictado.

3.6.2.3.- La norma aplicable en materia de adopción.- México es un país participante en las convenciones para la solución de conflictos en materia de adopción de menores. En virtud de dichas convenciones se han establecido las reglas siguientes:

1. *El Juez competente para conocer el trámite de adopción es aquel del lugar donde reside el menor, lo mismo respecto a la ley aplicable al procedimiento y al fondo. De acuerdo a las convenciones, la finalidad de este principio es que la ley local proteja y tutele los intereses del menor, se espera que el juez tenga una relación directa con el adoptado, conozca las circunstancias en las que se encuentra y proteja sus intereses.*
2. *Respecto a los requisitos de los adoptantes en cuanto a la capacidad de adoptar se apliquen las normas de precedencia y en todo caso aunque la ley de los adoptantes.*
3. *Como requisito esencial de la adopción, de acuerdo al convenio de la Convención Interamericana para la Resolución de conflictos de Leyes en materia de adopción, se requiere esencialmente el consentimiento del otro cónyuge aunque la ley interna del estatuto personal del adoptante no lo requiera.*

3.6.2.4.- Las causas de extinción de la persona física en el ámbito internacional.- Existen dos causas de extinción de la persona física: la muerte y la ausencia. La muerte por ausencia requiere la existencia de la declaración de la ausencia. En el ámbito internacional no existe algún convenio que sirva para aclarar cuáles deben ser las reglas de procedimiento en esta materia. En México se requieren 2 meses para la declaración pero en España se requieren 6 meses de ausencia para hacer la declaración se tendrán que esperar 6 meses si se presume que el ausente está en España. Después de la declaración se tiene que esperar el término que fije el estatuto personal del ausente para declararlo muerto. Se tendrá que insertar cada año de ausencia los 2 edictos correspondientes en un diario de amplia circulación en el lugar donde se presume la estancia de la persona. Una vez realizada la declaración de muerte, el juez debe ordenar que la resolución se envíe al consulado mexicano donde se presume puede estar la persona para que se hagan los asientos correspondientes.

- a) **El reconocimiento de hijos.-** Para el reconocimiento y la afiliación de los hijos se requiere aplicar la norma jurídica vigente en el domicilio del menor.
- b) **La Emancipación.-** Se trata de una resolución judicial por la que se otorgan a los menores de edad las facultades para administrar los bienes adquiridos por el esfuerzo de su propio trabajo, mientras que las donaciones, legados y herencias serán administrados por sus tutores, aun en el caso del matrimonio. Por norma en México se considera que un menor que haya obtenido la emancipación en el exterior puede obrar en nuestro país como si tuviera capacidad de ejercicio.
- c) **El Domicilio.-** El domicilio de las personas en México si tiene elementos para perfeccionarse: el Corpus y el Animus. Corpus es el lugar de residencia; y el Animus es una situación psicológica que consiste en el deseo de la persona de arraigar en un lugar determinado para establecer su hogar, negocio, ocupación, etc. El artículo 29 del Código Civil del Distrito Federal establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside una persona con el ánimo de establecerse en él. En caso de

inexistencia del domicilio, se contemplara por éste, al principal asiento en que se ubiquen los negocios de la persona. Y en caso de no lograrse ésta presunción, al lugar donde la misma se encuentre. En el caso de las personas morales este se puede dividir en dos aspectos:

- a) ***El Domicilio Corporativo.-*** *Es el lugar donde se halla la administración y que se puede coincidir con el domicilio social.*
- b) ***El Domicilio Voluntario o Convencional.-*** *Es el lugar que señala para el cumplimiento de determinadas situaciones jurídicas. En México el domicilio es determinante para fijar la nacionalidad de las personas jurídicas colectivas, la ley General de Sociedades Mercantiles previene que para considerar a una sociedad como mexicana debe conformarse de acuerdo a las leyes mexicanas y establecer su domicilio en el territorio nacional. En México el domicilio de los extranjeros debe registrarse en el Registro de los Extranjeros aunque se internen en calidad de migrantes.*

CAPÍTULO IV

NACIONALIDAD EXTRAORDINARIA

4.1.- Generalidades

La Constitución Política en el artículo 11 establece el ejercicio de los derechos que se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrá ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la Ley.

Los derechos serán plenamente justificables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de, los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, están obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

4.2.- Historia

En el artículo 8 de la Constitución Política señala: son ecuatorianos por nacimiento las siguientes personas:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Quienes adquieren la nacionalidad ecuatoriana no estarán no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.

4.3.- Concepto

La Ley de Naturalización en el artículo 1 indica: “La naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva. La nacionalidad ecuatoriana por naturalización se adquiere desde el día en que se inscribe la Carta y la resolución correspondiente en el Registro Civil.

4.4.- Características:

El artículo 3 de la misma ley habla que por medio de la naturalización los extranjeros obtienen la nacionalidad ecuatoriana para el goce de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los nacionales de origen, con las únicas excepciones que determinan la Constitución y leyes de la República.

4.5.- Requisitos

El artículo 4 de la Ley de Naturalización establece los requisitos que se indican a continuación:

1. Ser legalmente capaz, conforme a las leyes ecuatorianas;
2. Poseer patrimonio, industria, profesión u oficio lícitos que le permitan vivir.
3. Haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. Este requisito no se exigirá a las mujeres extranjeras casadas con ecuatorianos o viudas de ecuatorianos.

En el caso de extranjeros casados con mujeres ecuatorianas o que tengan uno o más hijos nacidos en el territorio nacional, el plazo de residencia se reducirá a dos años;

4. Haber observado durante su domicilio en el país, buena conducta.
5. Hablar y escribir el idioma castellano; y,

6. Tener conocimientos generales de Historia y Geografía del Ecuador; así como de la Constitución Política, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de naturalización.

4.6.- Limitaciones

La ley de Naturalización en el artículo 7 aclara a quien no se puede conceder Carta de Naturalización:

1. A quien haya merecido sentencia condenatoria en juicio penal por delito común o haya recibido auto motivado o de llamamiento a juicio plenario y el juicio respectivo no haya terminado definitivamente con sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento definitivo;
2. A quien sea incapaz de ganar honradamente los medios adecuados para su propia subsistencia y la de su familia;
3. A quien sufre enfermedad crónica o contagiosa;
4. A quien practique y disemine doctrinas que puedan alterar el sistema de gobierno o el régimen político de la República o que afecten a la integridad nacional; y
5. A quien se ocupe habitualmente de prácticas ilegales, irreconciliables con los principios de la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO V

NACIONALIDAD EXTRAORDINARIA EN EL ÁMBITO NACIONAL

5.1.- Introducción

En todas las constituciones ecuatorianas, esto es, desde la de 1830 hasta la actual se ha mantenido una disposición por lo cual un extranjero puede obtener la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios importantes al país, concesión que tradicionalmente ha correspondido a la Función Legislativa, salvo en dos casos en los cuales esta facultad se le ha dado a la Función Legislativa, así en la Constitución de 1843 Art.7 ordinal séptimo, que dice *“Son ecuatorianos: Los extranjeros que sin haber residido en el país: hubiesen prestado servicios a la República o a la independencia, y obtengan del Poder Ejecutivo la correspondiente carta de naturalización”* ; y en la Constitución actual cuyo artículo 7 dice: *“Es ecuatoriano por naturalización: 1. Quien hubiere obtenido la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país”*. Es decir, que la vigente disposición constitucional no señala de manera expresa a qué función del Estado corresponde otorgar la nacionalidad ecuatoriana en estos casos, por lo cual es necesario recurrir a las leyes secundarias, específicamente a la Ley de Naturalización para determinar cuál es la función o autoridad otorgante y así encontramos la disposición que nos conduce a señalar que esta facultad la corresponde a la Función Ejecutiva y según el Artículo 1. *“la naturalización es un acto soberano y discrecional de la función ejecutiva”*.

Es conveniente recordar que en las constituciones del siglo pasado se habla simplemente de servicios prestados (1830, 1843, 1845, 1861, 1869, 1878, 1884, 1897), de servicios positivos (1835, 1845, 1852) y de importantes servicios prestados (1851), en tanto que, en las constituciones del presente siglo, esto es, desde la de 1906 hasta la actual se refieren a servicios relevantes prestados al país o a la nación, lo cual significa que no se trata de cualquier tipo de servicios, sino que éstos deben tener una categoría tal que les de la calidad de relevantes, lo que es lo mismo decir, de acuerdo con la Real

Academia de la Lengua, que sean importantes, significativos, sobresalientes o excelentes.

La nacionalidad, además del concepto jurídico, implica una especialísima vinculación afectiva, ética y moral de la persona con el Estado, por lo cual éste cuida y debe cuidar con mucho celo su poder soberano para determinar quiénes son sus nacionales y más aún a quienes entregará su nacionalidad cuando no tienen ese vínculo originario. Por esto, bien puede calificarse y de hecho así se lo ha calificado de concesión por honor u honores causa la entrega de la nacionalidad por servicios relevantes prestados a la patria manteniéndose el recto criterio que esto se lo hace con personas de un altísimo valor ético.

5.2.- Definición de Nacionalidad Extraordinaria

⁹LA NATURALIZACIÓN POR HONOR, llamada también Gran Naturalización, Extraordinaria o Por Gracia, es aquella potestad que tienen los Estados para otorgar la nacionalidad o ciudadanía, en ciertos casos excepcionales, a extranjeros eminentes que han prestado grandes servicios a sus países.

Con esta definición se podrá entender que las personas que prestan servicios relevantes pueden obtener lo que es la Naturalización por Honor, quizá para el Ecuador un gran personaje recibió dicho honor en el Uruguay, fue Alberto Spencer, quien después se convirtiera en embajador honorario del Ecuador en dicho país.

Pero resulta que no es una situación tan fácil de vivir en un país y hacer grandes obras, también se deben cumplir muchos requisitos, uno de ellos es tener la voluntad para recibir dicho reconocimiento; es decir, solicitar, aunque el Estado pueda reconocerlos con premios por su magnífica labor desempeñada.

⁹ Dr. ENRÍQUEZ, José Augusto; Un homenaje de gratitud y reconocimiento, nacionalidad por honor; Revista Jurídica; Derecho Ecuador

De acuerdo con el Derecho Chileno, agregan una situación más simpática, que es otorgan la naturalización a una persona que haya prestado servicios relevantes al país o a la humanidad, por lo que si bien un gran personaje requiriera de este reconocimiento o nacionalidad, lo podría obtener, qué decir de personalidades como Tony, “el suizo”; que ha servido en muchísimos países y qué país no estaría honrado de tener como parte de sus ciudadanos a este hombre que ha trabajado con esfuerzo, denodadamente y sin pedir nada a cambio, haciendo sus propias gestiones, un hombre que ha unido a los pueblos a través de los diferentes puentes que ha construido a lo largo del mundo, en especial en Ecuador y el África.

Como bien se sabe la nacionalidad le da ciertos derechos civiles que como extranjero no los tenía, el ser candidato pero no a la Presidencia de la República, el ser asambleísta, consejero, concejal, alcalde, prefecto entre otros cargos de elección popular; también el que sea tratado como ciudadano de ese país para los préstamos directos otorgados a ciudadanos residentes, entre otros beneficios que solamente los habitantes con nacionalidad de ese país lo puedan adquirir.

5.3.- Características de la Nacionalidad Extraordinaria

Para el comentario del Dr. José Enríquez, (2009; Derecho Ecuador) dice: *Por tratarse de un reconocimiento, esta forma de concesión de la nacionalidad tiene características especiales, no se requiere de solicitud ni autorización de la persona a quien se la va a otorgar, ni tampoco debe acreditar domicilio ni renuncia a la nacionalidad anterior, ya que el beneficiario o agraciado de este tipo de nacionalidad no la hace efectiva, sino que la ostenta como un altísimo homenaje realizado a su favor.*

Lo que significa que es el Estado el que debe otorgarle la nacionalidad y no el interesado en pedirle, pues es cierto que se debe reconocer a las personas por su esfuerzo, su gran labor a favor de todos los habitantes de un Estado; sin embargo, cabe mencionar que la nacionalidad no es un premio sino una

responsabilidad que tienen deberes y derechos, por lo tanto un poco al no estar de acuerdo con el comentario del Dr. Enríquez, debe la persona interesada solicitar la naturalización; si se le desea dar un premio hay que otorgarle, para ello se tienen grandes premios con muchos honores, darle la facilidad de tramitar aspectos como un nacional, pero en realidad es la voluntad de la persona el que deba solicitarle.

El artículo 8 numeral 1 de la Constitución Política del Ecuador establece: "Son ecuatorianos por naturalización: 1. Quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país;"

Dice el Dr. Enríquez, (2009; Derecho Ecuador): *Al respecto, resulta demasiado relativo aquello de "servicios relevantes al país", en virtud de esta disposición se ha concedido la nacionalidad ecuatoriana a extranjeros que realmente no han realizado méritos suficientes como para ser acreedores a tan alto honor.*

Pero como ya se comentó anteriormente, la nacionalización es una responsabilidad y no un premio, los premios por servicios relevantes están en uno de los galardones más altos como es el premio "Eugenio Espejo", que quizá va mucho más allá de la nacionalización.

Termina su comentario el Dr. Enríquez, , (2009; Derecho Ecuador): *Recordemos que esta facultad del Estado debe ser empleada exclusivamente para relevar los grandes aportes que el país ha recibido de ilustres extranjeros, constituye el honor más importante que puede reconocer el Estado ecuatoriano a una persona extranjera.*

Hay que dejar a un lado la ideología política, y hay que ver el siguiente ejemplo; Ernesto Guevara, conocido como el "Che"; vivió por más de 6 meses en Guayaquil, donde aportó con su ayuda médica a tratar diferentes problemas, en un área donde no había atención para las personas de escasos recursos, mucha gente agradecida por ello lo consideraron y lo llegaron a admirar después de su posición en la revolución cubana y más a su muerte trágica en Bolivia; la pregunta es ¿merecería este tipo de personas desinteresadas, que

no cobran ni un solo centavo, que el Ecuador les otorgue la Nacionalidad Extraordinaria?; si fuera así se lo debería declarar ciudadano ecuatoriano así el “Che” no lo quisiera.

En la actualidad el mismo caso para Tony “El suizo”; ha hecho más labor social que muchos gobiernos, ¿se le debería declarar ciudadano ecuatoriano así él no lo quisiera?; pues puede caer en una aberración, porque el amor que él tenga para su país, su origen y nacionalidad no lo quiera cambiar, entonces el reconocimiento puede bien ser un premio, pero no otorgarle la nacionalidad, a menos que en este caso Tony, “El suizo”, lo solicitara, pues con el mayor agrado se le concedería, además que sería un honor para todos que este tipo de personajes pudieran también ser declarados “ecuatorianos”.

5.4.- Elementos

¹⁰En México, el Instituto de Derecho Internacional adopta como elementos de la nacionalidad ahora son considerados universales:

1.- Nadie debe carecer de nacionalidad:

Eso significa que ninguna persona puede perder su nacionalidad, por más actos deshonestos o terribles que haya cometido se somete a la leyes del país, pero no pierde su nacionalidad de origen; lo que sí puede perder es su nacionalidad adquirida ya sea por naturalización; en conclusión todos los ciudadanos siempre tendrán una nacionalidad.

2.- Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades:

A pesar de la existencia de doble nacionalidad como será la de origen y la del país que le haya otorgado la nacionalidad por naturalización, se ejerce la que está en el país; para aclarar, si una persona tuviera nacionalidad española de origen; es decir fue su lugar de nacimiento, pero que ha vivido en el Ecuador por algún tiempo y haya adquirido la nacionalidad ecuatoriana; esa persona tiene doble nacionalidad, pero cuando está en el Ecuador ejerce la

¹⁰ BAUZA Calviño, Ólger; La Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana; OGS editores; México 2002; p. 120 - 121

nacionalidad ecuatoriana, no puede ejercer la nacionalidad española, porque sería reconocido como extranjero; ahora al contrario, cuando está en España ejercerá la nacionalidad española, no podrá allá ejercer la nacionalidad ecuatoriana porque sería considerado extranjero; este elemento es básico para determinar como un principio filosófico que simultáneamente se pueda ejercer, que pueda tener no es problema, pero el ejercer solamente una.

3.- Cada individuo debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad:

Como un Derecho formal es cierto, porque debe existir, además existe la libertad de escoger la nacionalidad que uno deseara; aunque nunca pierde la nacionalidad de origen y además, deberá cumplir con todos los requisitos para poder acceder a la nacionalidad de otro Estado, no es cuestión de que con tanta facilidad se pueda obtener otra nacionalidad.

4.- La renuncia pura y simple no basta para perderla:

Lógicamente cuando ha habido una nacionalidad adquirida por naturalización, la persona puede renunciar a ella, pero las cosas en Derecho se deshacen de la misma manera como de hacen; hay que seguir un trámite normal para ello; en cuanto a la nacionalidad de origen nunca se pierde así reniegue de su condición como tal.

5.- La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero:

Para quienes hayan alcanzado la nacionalidad por naturalización, es conveniente identificar que fue esa persona quien la adquirió, pues no podría trascender como naturalización hacia sus descendientes, por lo tanto los herederos como los hijos no pueden ser considerados con nacionalidad por naturalización sino de origen.

Ahora estos elementos principales rigen sobre la naturalización; pero cuando se le otorga a una persona por sus servicios relevantes, a más de estos elementos deben tomar en cuenta los siguientes:

- 1.- Calificar lo que significa un servicio relevante
- 2.- Determinar el servicio prestado
- 3.- Buscar los antecedentes de la persona
- 4.- Solicitar la nacionalidad

A esta forma de concesión de la nacionalidad se la conoce también como "gran naturalización" y tiene características especiales, no se requiere de solicitud ni autorización de la persona a quien se la va a otorgar, ni tampoco debe acreditar domicilio ni renuncia a la nacionalidad anterior.

Constituye realmente una nacionalidad sui géneris, por cuanto otorga derechos pero no el cumplimiento de obligaciones que acarrea una naturalización común. Por esto se sostiene que no es una naturalización propiamente dicha.

Es más un homenaje de gratitud y reconocimiento que el Estado brinda de manera excepcional al extranjero eminente que ha contribuido de forma inconmensurable y altruista al bien del país.

Lamentablemente en el Ecuador, al amparo de esta disposición constitucional se ha otorgado la nacionalidad ecuatoriana a varios jugadores de fútbol, a fin de que puedan integrar la selección nacional y así conseguir resultados positivos para el país, o en otros casos disminuir la cuota extranjera que tienen los equipos nacionales para aprovecharlo con otros futbolistas extranjeros, pero la pregunta es:

5.5.- Autoridades competentes

Una vez que la persona que solicita el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley estos serán enviados a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores; para ser enviados directamente al Presidente de la República y de esta manera el Presidente tendrá la potestad de otorgar o no la Naturalización por servicios relevantes.

5.6.- Requisitos para obtener la Nacionalidad Extraordinaria

Es importante destacar que no se puede desconocer el derecho que le asiste a todo extranjero.

Futbolista o no, a acceder a la nacionalidad ecuatoriana, pero cumpliendo con los requisitos exigidos para ello, que acorde a lo señalado en el Art. 4 de la Ley de Naturalización son:

- 1. Capacidad legal (tener al menos 18 años);*
- 2. Capacidad económica (ingresos suficientes para subsistir);*
- 3. Tiempo de residencia en el país (tres años, si es casado con ecuatoriana disminuye a 2 años);*
- 4. Demostrar buena conducta durante su permanencia en el país;*
- 5. Hablar y escribir el idioma castellano; y,*
- 6. Tener conocimientos generales de Historia y Geografía del Ecuador así como de su Constitución Política.*

Cumpliendo estos requisitos, el trámite se lo realiza en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a donde pueden acudir los dirigentes de los clubes interesados y más padrinos para solicitar que no se retarde el proceso.

De esta forma, serán considerados como verdaderos ecuatorianos, para ejercer todos los derechos y cumplir las obligaciones frente al Estado en similares condiciones que los nacionales de origen.

Lo otro, acceder a la nacionalidad por honor, no es otra cosa que un abuso del ejercicio de esta potestad que tiene actualmente el Presidente de la República, por ello, estimo prudente que la facultad de otorgar este tipo de nacionalidad debe volver a ser privativa del Congreso Nacional, de esta manera, primeramente sería objeto de aprobación por parte de los señores diputados y su concesión debería ser un acto solemne y público, como lo fue desde el inicio de la República hasta 1979, año en que entró en vigencia la Constitución aprobada mediante Referéndum del 15 de enero de 1978 que en su artículo 7 dispuso que "es ecuatoriano por naturalización:

1.- Quien hubiere obtenido la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al País;" sin mencionar que la facultad para otorgar ese tipo de nacionalidad era potestad del Congreso Nacional, entregándola tácitamente a la función ejecutiva acorde lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de Naturalización, texto legal que se publicó en 1976 que determina: "la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva".

5.7.- Marco Regulatorio

Si bien ya se ha establecido que el Art. 8 de la Constitución de la República manifiesta sobre la naturalización a extranjeros que hayan prestado servicios relevantes; este gran honor lo existe en todos los países de América, pues así se reconoce que el Derecho Internacional Privado prácticamente ha sido unívoco en todo sentido, para este caso es válido traer la normativa de otros países al respecto de la naturalización por gracia:

5.8 Estudio Comparativo del Otorgamiento de Nacionalidad a los extranjeros en varios países latinoamericanos.

BOLIVIA

Artículo 37.- Son bolivianos por naturalización:

Los extranjeros que habiendo residido dos años en la República declaren su voluntad de adquirir la nacionalidad boliviana y obtengan carta de naturalización conforme a ley. El tiempo de permanencia se reducirá a un año tratándose de extranjeros que se encuentren en los casos siguientes:

- e. Los extranjeros que por sus servicios al país la obtengan de la Cámara de Senadores.

CHILE

Artículo 10.- Son chilenos:

5. Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos.

COSTA RICA

Artículo 14.- Son costarricenses por naturalización:

Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa.

ECUADOR

Artículo 8.- Son ecuatorianos por naturalización:

1. Quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país.

EL SALVADOR

Artículo 92.- Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización:

- Los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo;

HONDURAS

Artículo 24.- Son hondureños por naturalización:

- d. Los que obtengan carta de naturalización decretada por el Congreso Nacional por servicios extraordinarios prestados a Honduras;

MÉXICO

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización.

PANAMÁ

Artículo 10.- Pueden solicitar la nacionalidad panameña por naturalización:

Los nacionales por nacimiento, de España o de un Estado latinoamericano, si llenan los mismos requisitos que en su país de origen se exigen a los panameños para naturalizarse.

PARAGUAY

Artículo 151.- DE LA NACIONALIDAD HONORARIA

Podrán ser distinguidos con la nacionalidad honoraria, por ley del congreso, los extranjeros que hubiesen prestado servicios eminentes a la República.

REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 11.-Son dominicanos:

... Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.

Párrafo I. Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera.

URUGUAY

Artículo 75.-Tienen derecho a la ciudadanía legal:

Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

VENEZUELA

Artículo 33.- Son venezolanos y venezolanas por naturalización:

Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin deberán tener domicilio en Venezuela con residencia ininterrumpida de, por lo menos, diez años, inmediatamente anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.

5.9.- Análisis de casos Particulares

1. En el caso específico del Sacerdote Eduardo Enrique Aguirre Pérez, nacido en Corozal, República de Colombia, el 21 de enero de 1951, quien prestó servicios relevantes al país, en especial a la provincia de Portoviejo, a través de una orientación humanística y cristiana para esa comunidad; el Presidente de la República Rafael Correa le otorgó la nacionalidad ecuatoriana por Servicios relevante mediante oficio No. T.4599-SGJ-09-1775.

El Registro Oficial manifiesta lo siguiente:

Registro Oficial No. 25 - Lunes 14 de septiembre de 2009

REGISTRO OFICIAL

***Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador***

Lunes, 14 de Septiembre de 2009 - R. O. No. 25

FUNCIÓN EJECUTIVA***DECRETOS:***

Nº 30

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nº T.4599-SGJ-09-1775, se calificó positivamente los servicios relevantes prestados al país, a favor del Sacerdote Eduardo Enrique Aguirre Pérez, en especial a su dedicación para ayudar a la población más necesitada de Portoviejo, particularmente mediante la orientación humana y cristiana;

Que el sacerdote Eduardo Enrique Aguirre Pérez, nacido en Corozal, República de Colombia, el 21 de enero de 1951, es hijo de José María Aguirre, de nacionalidad colombiana, y de Carmen Pérez Hernández, de nacionalidad colombiana; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 5 de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- *Otorgar la Nacionalidad Ecuatoriana por servicios relevantes al Sacerdote Eduardo Enrique Aguirre Pérez, por sus méritos relevantes prestados al país, en especial por su atención preferente a la población más necesitada de Portoviejo, a través de una orientación humanística y cristiana.*

ARTICULO SEGUNDO.- *De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de agosto del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 3 de septiembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Como se ha podido determinar, el trabajo relevante del padre Eduardo Aguirre es por lo trabajos realizados en la Provincia de Manabí, su desprendimiento para ayudar a los sectores más necesitados, dejando a un lado su condición personal y dedicándose como ejemplo para todos su altruismo, sus ganas de servir, un verdadero ejemplo a seguir.

2. En el año de 1895 se otorgo la nacionalidad ecuatoriana por prestar servicios relevantes al Ecuador al doctor Hideyo Noguchi, médico japonés, quien durante la última epidemia de fiebre amarilla en el Ecuador, se instaló en el mayor foco de infección, a riesgo de contagiarse de la enfermedad, para realizar las investigaciones científicas que culminaron con el descubrimiento de la vacuna correspondiente con la cual se erradicó, como peste, esta enfermedad que tanto daño había causado a la población ecuatoriana ya que, de tiempo en tiempo, cada veinte o treinta años, se producía en el litoral y diezmaba a la población en forma incontenible e incontrolable. Ante esta innegable prestación de un importantísimo y relevante servicio al país, el Congreso Nacional le concedió la nacionalidad ecuatoriana a este eminente médico; el Gobierno también le ofreció además algunos beneficios económicos, con la finalidad de que continúe sus investigaciones en el país. Noguchi aceptó muy honrado la nacionalidad ecuatoriana y rechazó todos los ofrecimientos económicos, demostrando

su grandiosidad de espíritu y enorme condición moral, que fueron ratificadas pocos años más tarde cuando este sabio viajó a uno de los países africanos que se hallaba azotado por una fiebre tropical e igual que en Ecuador afectó sus estudios en el propio sitio afectado y descubrió la vacuna que curaría esa enfermedad, pero desgraciadamente tal descubrimiento lo realizó cuando ya era tarde para él que se había contagiado y moriría poco tiempo después. En este caso es muy merecido el otorgamiento de la nacionalidad Ecuatoriana, al doctor Noguchi, ya que la ayuda que presto a la comunidad ecuatoriana en esa época salvo muchas vidas, ayudo a contrarrestar esa epidemia; y sobretodo su gran humildad, sus ganas de ayudar sin nada a cambio es una de las virtudes que se admiran en esta persona; por ende es un acto muy relevante y destacado en esa década de los años veinte.

3. El Presidente Ing. León Febres Cordero, mediante Decreto Ejecutivo No 484 A de 31 de enero de 1985, publicado en el Registro Oficial No 149 de 21 de marzo del mismo año declaran ecuatoriano de honor a su Santidad el Papa Juan Pablo II con ocasión de su visita al Ecuador y el interés e importancia que ésta tuvo para con el pueblo esencialmente católico que se vio emocionado y conmovido en su fe ante la presencia del jefe máximo de su iglesia. Sin embargo, este hecho habrá constituido un servicio relevante al país que justifique la actitud del Presidente de la República?

Todos sabemos que la Iglesia Católica a través de la labor misionera, educacional y social ha cooperado desde los inicios de la república para afianzamiento de la nacionalidad ecuatoriana y el desarrollo espiritual, cultural y material del pueblo del Ecuador. Si bien es cierto que el Papa Juan Pablo II permanentemente se ha estado preocupado por la paz internacional colaborado así para que ésta se mantenga, mediante la utilización de varios medios de solución pacífica a los problemas internacionales, lo cual merece el reconocimiento, en general de los diversos países del mundo. Pero en mi opinión personal la visita del

Papa Juan Pablo II al Ecuador beneficio específicamente es el aspecto espiritual al pueblo ecuatoriano, por tanto no me parece un hecho relevante.

La parte dispositiva dice: "Artículo 1: Declarar ecuatoriano de honor a su Santidad el Pablo II"

Existe dudas e interrogantes al decreto mencionado anteriormente, ya que no se habla de conceder la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes prestados al país, sino que es considerada como un acto por honor u honores causa; por lo cual me parece que se trató declaración de buena voluntad y estima al Papa Juan Pablo II.

4. El Presidente Arq. Sixto Durán Ballén, mediante Decreto Ejecutivo No. 3466 de 26 de enero de 1996 publicado en el Registro Oficial No. 875 de 1 de febrero de 1996 nos dice:

CONSIDERANDO

Que el señor Gilson Simoes de Souza, de nacionalidad brasilera, se ha destacado a nivel mundial como deportista y durante los últimos años ha prestado servicios relevantes al país como futbolista y ha constituido notablemente al desarrollo de este deporte; que el señor Wilson Simoes de Souza ha manifestado su deseo de naturalizarse ecuatoriano, con el propósito de defender los colores de nuestro país, en competencias deportivas internacionales; y, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art.7 numeral 1 de la Constitución Política y el inciso primero del Art. 1 de la ley de Naturalización.

DECRETA

ARTICULO UNICO.- Conceder la nacionalidad ecuatoriana al señor Gilson Simoes de Souza, en razón de sus méritos deportivos y de los servicios que en este campo ha venido prestando al país”.

5. El Presidente Dr. Fabián Alarcón Rivera, a mediados del mes de marzo de 1997, confiere la nacionalidad ecuatoriana, por servicios relevantes prestados al país, al señor Ariel Graziani, futbolista argentino que jugaba, contratado, en un equipo ecuatoriano y que según el decir de un periódico capitalino había hecho treinta goles en 1996.

El hecho de ser un destacado deportista o el de ser el jugador de fútbol que más goles ha hecho, no constituye un acto relevante sino mas bien méritos a nivel personal.

Además el hecho de haber manifestado el deseo de querer naturalizarse no constituye causa suficiente para conceder nuestra nacionalidad como gratitud por ello; existe una forma normal y legal mediante el cual ese deseo puede ser manifestado a través de la solicitud de la carta de naturalización, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Naturalización y seguir el trámite correspondiente.

6. El Embajador José María Gómez de la Torre, cita, sin ningún detalle, como uno de los casos de concesión de la nacionalidad ecuatoriana por honor, el de Monseñor Cándido Rada, Obispo de Guaranda, quien realizó una gran labor social y comunitaria en la provincia de Bolívar y propendió al desarrollo socioeconómico de diversas comunidades.

En el Ecuador, en el caso de nacionalización de futbolistas no existe igualdad .Está el caso del argentino Carlos Raffo, que obtuvo su carta de naturalización en 1993, después de 20 años de tramitarla con mucha acuciosidad. Sin embargo, Raffo primero jugó como ecuatoriano en la selección y anotó dos goles a Argentina. Nueve días después juró la

bandera como ecuatoriano con el gobernador Gustavo Gross, pero fue más un acto simbólico pues entonces no hubo tal naturalización. Existe mucha preocupación al respecto ya que en la actualidad se otorga la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes a la gran mayoría de futbolistas hecho con el cual estoy en total desacuerdo; porque el ser jugador de fútbol y representar a determinado equipo no beneficia en ningún aspecto económico, social o cultural al país, los únicos beneficiados son los mismos jugadores por la remuneración que reciben, esto debería ser tomado en cuenta por el Presidente de la República y mediante una ley definir exactamente a lo que se define por Servicios Relevantes.

Podemos mencionar otros nombres de futbolistas como : Washington Aires (uruguayo), que lleva más de ocho años en el país, tramita sin éxito su naturalización desde hace un año. Con Graziani, Ecuador sumaría el décimo extranjero que se nacionaliza para integrar los seleccionados de fútbol en la frustrada carrera en la eliminatorias premundialistas desde 1960. Y ni hablar en la actualidad jugador de futbol extranjero que llega al país automáticamente le dan la nacionalidad ecuatoriana, con sólo una petición del presidente del quipo sin seguir así los trámites y requisitos necesarios establecidos en la ley.

Lo expresado nos obliga a pensar si estamos actuando correctamente o no, si estamos minimizando el valor de la entrega de nuestra nacionalidad por honor, si hemos actuado con ligereza y superficialmente, si se está produciendo un trastrueque de valores, si simplemente la patria y la nacionalidad son meros conceptos que están pasando de moda, o si estamos cayendo en una estulticia que nos ahoga, a pesar de ser un pueblo inteligente.

En todo caso, una medida sana y positiva, sería establecer en la Constitución Política, conforme se lo hizo en las constituciones anteriores, salvo la de 1843, que la concesión de la nacionalidad ecuatoriana a un extranjero por servicios relevantes prestados al

Ecuador, corresponde al Congreso Nacional, por cuanto entre otras razones sabiendo que es un cuerpo colegiado es muchísimo menos susceptible a influencias que una sola persona como es caso del Presidente de la Republica.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.- CONCLUSIONES

- La otorgación de la Nacionalidad ecuatoriana a futbolistas se ha transformado en un hecho común debido a su trascendencia mediática.
- La Naturalización nace del Derecho Internacional Privado y debe establecerse en la Constitución de cada Estado
- Para adquirir la Naturalización es necesario cumplir con los requisitos de forma que se encuentran en la Ley, especialmente la residencia en el país donde quiere naturalizarse a más de demostrar que es un ciudadano legalmente establecido
- No se pierde nunca la nacionalidad de origen, ni siquiera por renuncia, ya que nadie puede renunciar al sitio donde nació
- Un efecto principal para la naturalización es el de tener la “voluntad” de adquirir la otra nacionalidad
- La naturalización se pierde por diversos factores, uno es el de renunciar a la nacionalidad que adquirió y otro es cuando ha sido sancionado por las leyes internas como haber cometido delitos o haber causado un perjuicio al Estado que le otorgó dicha nacionalidad
- La Nacionalidad Extraordinaria o por Honor, es un privilegio que se otorga a las personas por haber desempeñado un papel preponderante en dicha Estado y este generalmente tiene que ser otorgado ya sea por la Función Legislativa o por el Ejecutivo como es el caso en el Ecuador

6.2.- RECOMENDACIONES

- Se debe otorgar la naturalización a una persona extranjera previo conocimiento de todos los antecedentes sociales, pues en algunos casos se desconoce que dicha persona pudo haber salido de su Estado de origen por problemas con la justicia.
- Debe concederse nacionalidad ecuatoriana cuando en realidad haya demostrado no solamente la residencia o domicilio, sino por haber realizado actividades que vayan a favor de la comunidad o de la sociedad
- Se debe considerar que la naturalización es individual y no puede ser extendida a los hijos de los naturalizados, pues si fuera así debería solicitarse para cada uno de los miembros por separado.
- Se debe reconocer con la nacionalidad ecuatoriana a quienes han brindado un aporte importante para el Estado, es por honor, pero en realidad no es solamente de nacionalizarlos sino de otorgarles un premio como es el mayor que se tienen en el Ecuador “Premio Eugenio Espejo”.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Código Sánchez de Bustamante; R.O. Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005.
- Constitución de la República del Ecuador
- Ley de Naturalización
- LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual de Derecho Internacional Privado, Quinta Edición actualizada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 1998.
- Dr. ESTARELLAS VELÁSQUEZ, Carlos; Derecho Internacional Privado, Quinta Edición actualizada, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador, 1998.
- Ley de Extranjería; R.O. No. 374 del 23 de julio del 2001.
- BAUZA CALVIÑO, Ólger; La Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana; OGS editores; México 2002
- ENDARA MONCAYO, Jorge Alberto; Derecho Internacional Privado. Ediciones Amauta Quito-2005.
- CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1983.

ANEXOS

Para conocimiento de cómo es tomado este tema desde la percepción de jurisconsultos he realizado entrevistas en la Cancillería, la pregunta formulada fue: ¿Cuál es su opinión de la forma en que se otorga la Nacionalidad por Servicios Relevantes en el Ecuador y si está de acuerdo en que el Presidente sea el que tenga la potestad de concederlo?

Doctor Marco Bustillos (Funcionario de la Asesoría Jurídica de la Cancillería)

Dio su opinión a nivel personal y como funcionario público.

Funcionario Público: Piensa que la manera como se otorga es potestad discrecional del Presidente de la República como lo estipula el artículo 1 de la Ley de Naturalización, y que se esta cumpliendo con lo que dicta la ley.

Opinión a nivel personal: Está de acuerdo que se le conceda la nacionalidad por servicios relevantes por ejemplo a sacerdotes que han prestado servicios humanitarios a cierta comunidad del Ecuador, pero a los futbolistas no está de acuerdo: ya que no le parece suficiente mérito pertenecer a un equipo ecuatoriano como para que sea considerado servicio relevante.

Doctora María Auxiliadora Mosquera: (Asesora Jurídica de la Cancillería)

Está de acuerdo con lo que dice la Ley de Naturalización, que sea potestad del Presidente de la República ya que él como Jefe de Estado está capacitado en valorar los méritos de las personas para saber así si son o no mercedarios de servicios relevantes .Que el hecho de que el Presidente tenga la potestad discrecional le permite que la decisión sea libre sin sujetarse a ningún parámetro legal. Con respecto a lo que se les otorga la nacionalidad a los futbolistas está en desacuerdo, dice que se ha vuelto una costumbre aquí en el Ecuador y debería considerarse la posibilidad de evitar estos casos que no considera actos relevantes.

Doctor Williams Viera (Funcionario de la Asesoría Jurídica de la Cancillería)

Cree pertinente que se establezca requisitos por lo menos los requisitos mínimos para poder saber lo que específicamente se necesita para obtener la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes.

Doctor Miguel Naranjo (Canciller IV)

Discrepa con lo que establece la Ley de Naturalización, ya que dice que no debería ser la potestad del presidente, que debería formarse un consejo donde analicen más detenidamente cada caso y así en base a su dictamen se otorgue la Nacionalidad Ecuatoriana por Servicios Relevantes. Piensa que debería reformarse la ley en el aspecto de establecer requisitos previos que sean considerados servicios relevantes en base a méritos que beneficien al país en el ámbito social y humanitario.